

**Informe Secretarial.** Bogotá, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario N. 2019-0154, informando que se allegó contestación de la demanda la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. (fl. 25)

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.n°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con c.c. n°. 65.701.747 y T.p. n° 1233.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°.3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fls. 33 a 37) y a la Dra. GINA CONSTANZA PUENTES MADERO, identificada con la C.C.No. 1.018.468.067 y T.P.No. 307.340 para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y condiciones del memorial poder conferido en sustitución.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS, identificada con c.c. n°. 1.105.681.100 y T.p. n° 255.514 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 38 del plenario, con lo cual se entiende finalizado el mandato judicial de la Dra. GINA CONSTANZA PUENTES MADERO.

Por encontrarse acreditados los requisitos del artículo 31 del C.PTP. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En consecuencias, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **jueves veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00PM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO  
Secretaria**